

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

AUTO No. 3205
RAD. 005-2007-01084-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, indicando que desde el mes de mayo darán cumplimiento al cambio de cuenta, consignando las retenciones a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución Civil
SECRETARIO Silvia Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3203
RAD. 007-2011-00598-00

Santiago de Cali, 10 5 MAY 2011

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE sin ninguna consideración oficio No. 1166, allegado el 2 abril, el cual ya fue puesto a disposición de la parte interesada tal y como consta a folio 42 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil - del Valle
Cali - Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 05 MAY 2008

AUTO No. 3202
RAD. 019-2005-00667-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que el demandado no figura pensionado en esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3191

RAD. 034-2016-00290-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 51 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3190
RAD. 031-2013-01031-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 09 de febrero 2016, visto a folio 100 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA
Civil - Ejecución
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3189
RAD. 02-2011-00171 -00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 118 al 122 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3187

RAD. 034-2016-00279-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede y como quiera que el Juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales, por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto., **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3192

04-2017-00563-00

Santiago de Cali, 109 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$21.702.685,83 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 109 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3181

016-2011-00711-00

Santiago de Cali, 19 MAY 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$47.261.020,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIO Silvia Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3180

RAD.: No. 013-2012-00700-00.

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte de este Estrado Judicial, a decidir lo pertinente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 244 a 246, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL** en contra **CONEXA INMOBILIARIA LTDA.**; así mismo, habrá de pronunciarse el Despacho respecto del escrito presentado por la parte demandada con el cual informa de unos abonos realizados a la actora.

Con relación a la liquidación del crédito, habrá de procederse a modificarla, toda vez que no se tuvieron en cuenta por la parte demandante, los abonos reportados por la demandada, obrantes a folios 251, 252, 259, 260, 263, 264 y 265, del presente cuaderno, toda vez que los dos primeros fueron puestos en conocimiento y aceptados por la actora, y con relación a los restantes, obra constancia en el expediente de que fueron consignados en la cuenta bancaria del Conjunto Residencial, y que pese a ser puestos en conocimiento, se guardó silencio sobre los mismos.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá su modificación a fin de incluir dichos abonos en la liquidación del crédito hasta el mes de **junio de 2017**.

Ahora bien, en lo atinente al abono obrante a **folio 266** de este cuaderno, por valor de **\$173.000,00 M/Cte.**, el Juzgado no lo incluirá en esta liquidación, toda vez que la que se está modificando se realizó hasta el mes de **junio de 2017**, y dicho valor fue consignado en el mes de **julio de 2017**, por lo que deberá ser incluido por las partes en la próxima actualización a la liquidación del crédito.

En lo que tiene que ver con el escrito aportado por la gestora judicial de la parte ejecutada con el que allega siete (7) recibos de caja y una (1) consignación a la cuenta del demandante, cada uno por valor de **\$173.000,00 M/Cte.**; se dispondrá agregarlos al

expediente y ponerlos en conocimiento de la parte demandante a fin de que surta sus efectos en este asunto.

Finalmente, llama poderosamente la atención del Juzgado que la **apoderada judicial de la parte demandada** insista en algunos de sus escritos en nombrarse como apoderada de la parte demandante, cuando no lo es, llevando a con fusiones y pérdida de tiempo al Juzgado, por lo que se le requerirá para que en adelante se abstenga de hacerlo.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a **folios 244 a 246** del presente cuaderno, incluyendo los abonos reportados por la parte demandada obrantes a **folios 251, 252, 259, 260, 263, 264 y 265**, del presente cuaderno, la cual quedará al **30 de junio de 2017**, de la siguiente manera:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		013 201-00700-00							
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
nov-16	0,22	32,8850%	1,6702%	2,4040%			3.234.212,00	3.234.212,0	
dic-16	0,22	32,8850%	1,6702%	2,4040%	101.000	161.000,00	3.870,43	3.016.082,4	161.000,00
ene-17	0,22	33,3100%	1,6945%	2,4376%	171.000	332.000,00	8.092,30	2.923.175,3	161.000,00
feb-17	0,22	33,3100%	1,6945%	2,4376%	171.000	503.000,00	12.261,23	2.774.436,6	161.000,00
mar-17	0,22	33,3100%	1,6945%	2,4376%	171.000	674.000,00	16.429,56	2.629.866,1	161.000,00
abr-17	0,22	33,3100%	1,6945%	2,4376%	171.000	845.000,00	20.589,79	2.441.455,9	209.000,00
may-17	0,22	33,3100%	1,6945%	2,4376%	171.000	1.016.000,00	24.756,48	2.233.212,4	173.000,00
jun-17	0,22	33,3100%	1,6945%	2,4376%	171.000	1.187.000,00	28.923,17	2.149.135,6	173.000,00
TOTALES					1.187.000		3.349.135,57	2.149.135,6	1.200.000,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.187.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	3.349.135,57
ABONOS	1.200.000,00
SALDO FINAL	3.336.135,57

SEGUNDO.- TIÉNESE en cuenta al momento de presentar la próxima actualización a la liquidación del crédito el abono obrante a **folio 266** de este cuaderno, por valor de **\$173.000,00 M/Cte.**, por cuanto la liquidación presentada por la ejecutante y que hoy se modifica va hasta el mes **junio de 2017**, y dicho valor fue consignado en **julio de 2017**.

TERCERO.- PÓNENSE en conocimiento de la parte actora los abonos reportados por la parte demandada, obrantes a **folios 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280**, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

CUARTO.- REQUIÉRESE a la **apoderada judicial de la parte demandada**, a fin de que en adelante, se abstenga en sus escritos de nombrarse como apoderada de la parte

demandante, toda vez que con esa conducta ocasiona con fusiones y pérdida de tiempo al Juzgado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3197
RAD.: No. 009-2014-00681 -00

Santiago de Cali, 109 MAY 2018

Procede este estrado judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por el señor ARMANDO BARAHONA AMUD, en la que indica su interés sobre el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas HVY – 68A, invocando el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial al peticionario lo dicho por la *Honorable Corte Constitucional* en su *sentencia T-377, de abril 3 de 2000*, con ponencia del *Magistrado Alejandro Martínez Caballero*: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DEJASE** a disposición el presente proceso de la parte interesada para los fines pertinentes.
- 2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y consten escrito allegado por el señor **ARMANDO BARAHONA AMUD**, mediante el cual solicita levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas HVY – 68A, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que no hay constancia dentro del proceso que el vehículo se encuentra aprehendido, ni secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

109 MAY 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles
SECRETARIO
Cán. Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

AUTO No. 3204
RAD. 013-2016-00377-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que el demandado no figura pensionado en esa entidad.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles
Cartagena de Indias
Eduardo Soto Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 3199
RAD. 023-2013-00433-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 1383 del 8 de marzo de 2018, visto a folio 17.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

AUTO No. 3198
RAD. 10-2015-00139-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, respuesta allegada por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, mediante el cual dejan a disposición copias auténticas de la diligencia de decomiso del vehículo de placas DIS-515.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles
SECRETARÍA
Car...do Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3151

RAD.: No. 06-2017-00257-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto **FABIO BARANDICA GUZMÁN** contra **MAURICIO RESTREPO OVIEDO**.

En consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos e para que obre y consten los escrito allegados por el señor **CARLOS ENRIQUE TORO SEPÚLVEDA**, a través de apoderado judicial para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, teniendo que no obra diligencia de secuestro el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 349
RAD. 33-2013-01011-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas, incluyendo la factura del edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3150
RAD. 33-2013-01011-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE de la apoderada judicial de la parte actora, en sentido de ordenar el aumento del porcentaje de descuento a la pensión que devenga la demandada, toda vez que considera el Despacho que cuando se limitó al 30%, se hizo en proporción al salario mínimo y a la facultad que da el artículo 156 del C.S.T., garantizando así los derechos constitucionales de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3137
RAD. 014-2014-00157-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 71, por parte de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

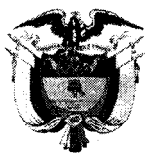
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3136
RAD. 008-2016-00064-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas TJV-257, en donde fue nombrado como secuestre la señora **MARICELA CARABALI**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 35 de fecha 13 de febrero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA
Silvia Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3145
RAD. 35-2015-00383-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE en conocimiento de la parte interesada comunicación allegada por el Jefe de Unidad Legal de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante el cual informa que no procedieron a levantar la medida, por cuanto la misma no se había comunicado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3144
RAD. 26-2016-00689-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-610602** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 217 de fecha 10 de noviembre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3142
RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial solicitando traslado de avalúo, **ORDENASE** a la parte actora para que allegue escrito indicando el valor del avalúo sobre el vehículo de placas TJX-197, toda vez que el mismo no es claro.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3143

RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas TJX-197, en donde fue nombrado como secuestre la señora **BETSY INES ARIAS MONSALVA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 067 de fecha 16 de marzo de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Guillermo S. Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3139
RAD. 010-2017-00567-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 0770, proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Sierra Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3138
RAD. 013-2016-00333-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas HEP-204, en donde fue nombrado como secuestre la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 24 de fecha 30 de enero de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3165

04-2016-00724-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.462.625.38.oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Soto Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3164

016-2017-00402-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$17.526.874.93 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA
Santiago de Cali
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3163

RAD. 03-2008-00619 -00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 131 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/5 MAY 2018

SECRETARIA de Ejecución Civil: Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO NO 3162

RAD. 06- 2011 -00201 -00

Santiago de Cali 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no está acorde con el mandamiento de pago, así mismo no tiene en cuenta todos los abonos realizados a la fecha, tal como consta en el portal del banco agrario por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$3.957.000	\$61.200			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$3.957.000	\$68.760			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$3.957.000	\$68.760			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$3.957.000	\$67.242			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$3.957.000	\$67.242			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$3.957.000	\$67.242			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$3.957.000	\$64.230			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$3.957.000	\$64.230			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$3.957.000	\$64.230			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$3.957.000	\$69.985			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$3.957.000	\$69.985			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$3.957.000	\$69.985			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$3.957.000	\$78.372			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$3.957.000	\$78.372			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$3.957.000	\$78.372			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$3.957.000	\$82.101			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$3.957.000	\$82.101			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$3.957.000	\$82.101			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$3.957.000	\$85.087			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$3.957.000	\$85.087			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$3.957.000	\$85.087			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$3.957.000	\$87.156			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.957.000	\$87.156			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.957.000	\$87.156			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$3.957.000	\$89.484			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.957.000	\$89.484			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.957.000	\$89.484			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$3.957.000	\$90.797			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.957.000	\$90.797			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.957.000	\$90.797			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$3.957.000	\$90.912			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.957.000	\$90.912			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.957.000	\$90.912			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$3.957.000	\$90.372			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.957.000	\$90.372			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.957.000	\$90.372			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$3.957.000	\$90.681			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.957.000	\$90.681			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.957.000	\$90.681			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$3.957.000	\$88.787			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.957.000	\$88.787			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.957.000	\$88.787			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$3.957.000	\$86.884			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.957.000	\$86.884			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.957.000	\$86.884			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$3.957.000	\$86.104			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.957.000	\$86.104			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$3.957.000	\$86.104			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%

\$3.957.000	\$86.026			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.957.000	\$86.026			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.957.000	\$86.026			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$3.957.000	\$84.852			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.957.000	\$84.852			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.957.000	\$84.852			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.957.000	\$84.225			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.957.000	\$84.225			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.957.000	\$84.225			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$3.957.000	\$84.382			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.957.000	\$84.382			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.957.000	\$84.382			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$3.957.000	\$85.009			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.957.000	\$85.009			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.957.000	\$85.009			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$3.957.000	\$84.578			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.957.000	\$84.578			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.957.000	\$84.578			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$3.957.000	\$84.852			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.957.000	\$84.852			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.957.000	\$84.852			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$3.957.000	\$86.221			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.957.000	\$86.221			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.957.000	\$86.221			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$3.957.000	\$89.561			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$3.957.000	\$89.561			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$3.957.000	\$89.561			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$3.957.000	\$92.642			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.957.000	\$92.642			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.957.000	\$92.642			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$3.957.000	\$95.126			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$3.957.000	\$95.126			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$3.957.000	\$95.126			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$3.957.000	\$96.457			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$3.957.000	\$96.457			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$3.957.000	\$96.457			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$3.957.000	\$96.381			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$3.957.000	\$96.381			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$3.957.000	\$96.381			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$3.957.000	\$95.088			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$3.957.000	\$95.088			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$3.957.000	\$95.088			sep-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$3.957.000	\$91.182			oct-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$3.957.000	\$91.182			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$3.957.000	\$91.182			dic-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$3.957.000	\$91.374			ene-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$3.957.000	\$91.374			feb-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$3.957.000	\$90.102			mar-18	20,68%	259	1,5788%	31,0200%	2,2770%
\$3.957.000	\$89.329			abr-18	20,48%	259	1,5647%	30,7200%	2,2575%
\$3.957.000	\$8.406.605		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$3.957.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.406.605
(-) ABONOS A LA OBLIGACION POR DEPOSITOS JUDICIALES A LA FECHA	-\$12.336.718
TOTAL OBLIGACION	\$26.887

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$26.887.00 Mcte.**
- 2.- **EN FIRME** la liquidación del crédito pase a despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/1 MAY 2018**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Carretera del Sur
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3173

07-2017-00580-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.092.651,00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 371

04-2017-00247-00

09 MAY 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$4.259.058,31 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA
Carmelita Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3170

021-2017-00459-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO Ardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3166

07-2017-00495-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$77.476.194,oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3169

028-2017-00317-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.811.471,78,oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 000 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 MAY 2018

SECRETARIA de Ejecución
Civil
Carp. 000 de las
Secretaría Canó

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3155
RAD. 014-2006.-00121-00

Santiago de Cali, 09 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **AGREGASE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- **ACEPTASE** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 8 de mayo de 2018, allegada por la parte actora a través de su apoderado judicial.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **BRAIAN GOMEZ MAFLA** Identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.618.908** de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. **210037** C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **NHORA MILENA GÓMEZ CORTEZ**.
- 4.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el recibo de pago por la suma de \$ 46.600.000.00 Mcte, allegado por la parte demandada.
- 5.- **PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud de **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, para los fines pertinentes
- 6.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, **ORDÉNASE** a la parte actora para que ratifique la terminación, toda vez que la obligación se encuentra activa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario